Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Jered Gabriel Castillo Torres		
Fecha/hora gestión	10/09/2026 09:45	**Fecha/hora resolución**	10/09/2026 10:13
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001704
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000126-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Adquisición de SULFADIAZINA PLATA, código110462690. Ley 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001857	18/08/2026 16:42	MAURICIO FONSECA PINILLA	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa Panamedical de Costa Rica S.A. presentó ante esta Contraloría General de la República, el recurso de objeción No. 8002026000001857 contra el pliego de condiciones del Procedimiento Especial No. 2026XE-000126-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sulfadiazina plata.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001229 del veinte de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante para que se refiriera al recurso interpuesto; la cual fue atendida mediante el documento No. 8062026000002172 del veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001857 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECIÓN NO. 8002026000001857 INTERPUESTO POR LA EMPRESA PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes que consta en el expediente del recurso de objeción.

1) Presentación de la sulfadiazina de plata. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece "*1.1. Presentación del producto: Sulfadiazina de plata al 1% (10 mg / g) Crema tópica.* ***Tubo con 40 g a 50 g.***" (El resaltado es propio) (ver apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]"/"[F. Documento del Pliego de condiciones]"/"PLIEGO DE CONDICIONES SULFADIAZINA 1-10-46-2690.zip (13.16 MB)"/"DOC TEC"/"6.Ficha técnica CFT 31202_1-10-46-2690_Sulfadiazina Plata (1)").

Argumenta la **objetante** que su fabricante posee una presentación en tubo de aluminio de 50 gramos y que el pliego de condiciones, para efectos comparativos, da el mismo trato a las presentaciones de 40 g y 50 g, cuando esta última ofrece un 25% más de producto que la presentación de 40 g y hace que su precio sea mayor; por ende, con la finalidad de asegurar la igualdad de trato, solicita incluir al reglamento de la contratación lo siguiente: "*Se deberá indicar el contenido del Tubo en la oferta, porque la comparación de precios será por gramo*".

La **CCSS** acoge la solicitud, por lo que modificará la cláusula para que el precio ofertado sea normalizado por gramo de producto, permitiendo realizar la comparación económica entre las distintas presentaciones autorizadas por la ficha técnica bajo una misma unidad de medida ofertada, de la siguiente manera: "*Para la comparación de las ofertas, se deberá considerar el precio por gramo de Sulfadiazina de plata al 1% (10 mg/g), crema tópica, de acuerdo con el contenido neto declarado en cada presentación ofertada."*

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

En el caso en concreto, se observa que la Administración, partiendo del desarrollo de la objetante, modificará la cláusula de cita para considerar el precio por gramo del insumo ofrecido para efectos de comparación de ofertas; sin embargo, el cambio se hará en los propios términos de la CCSS, siendo que no corresponde a la propuesta literal de la objetante.

Por lo tanto, dada la diferencia entre lo solicitado y la modificación que aplicará la Administración, al no observarse que se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico con el allanamiento, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto; bajo el entendido que la CCSS ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego; en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Deberá la Licitante proceder a realizar la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2026 09:54	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	JERED GABRIEL CASTILLO TORRES	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2026 10:13	**Vigencia certificado**	25/04/2025 16:02 - 24/04/2029 16:02
DN Certificado	CN=JERED GABRIEL CASTILLO TORRES (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JERED GABRIEL, SURNAME=CASTILLO TORRES, SERIALNUMBER=CPF-01-1776-0486		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01641-2026	**Fecha notificación**	10/09/2026 10:14